



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2020, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se establece el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico PE-250 El Tronco. Expte. IA-IA-0003/2020.

Proyecto: Parque eólico PE-250 El Tronco
Concejo: San Tirso de Abres
Promotor: Green Capital Power, S. L.
Expediente: IA-IA-0003/2020

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 7 de enero de 2020 se recibe del órgano sustantivo (Consejería de industria, empleo y Promoción Económica) el documento inicial del proyecto para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Segundo.—Con fecha 16 de enero de 2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental remitió oficios para consultas a administraciones públicas y personas interesadas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, con fechas 31 de julio y 4 de agosto de 2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula informes para la propuesta de documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—La Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el anexo I a la presente propuesta se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—El estudio de impacto ambiental de esta instalación eólica se ajustará a lo establecido en el anexo VI de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, así como a lo previsto en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica, y el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. En su elaboración se valorarán todas las consideraciones recogidas en los escritos de contestación recibidos en la fase de consulta a administraciones e interesados, para lo cual se trasladará una copia de las mismas al órgano sustantivo.

Además, incluirá los siguientes contenidos:

- En el ámbito de la biodiversidad y recursos naturales, el estudio de impacto ambiental deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en las "instrucciones internas para la petición de información relacionada con la elaboración de estudios de impacto ambiental sobre proyectos de energía eólica en el Principado de Asturias" de 25 de junio de 2020.
- En base a la definición del artículo 2,2 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, el estudio de impacto ambiental incluirá además de los elementos estructurales a los que hace referencia el documento presentado, la línea de evacuación, la subestación y todas las instalaciones necesarias para su interconexión a la red de distribución o transporte de energía eléctrica.
- Todos los elementos del parque eólico cumplirán lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento

de la energía eólica. De forma especial se tendrán en consideración tanto en lo referente al ancho de los viales como al mantenimiento de distancias.

En el caso de que finalizada la restauración de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto se considerará un ancho de plataforma de los viales superior al señalado en las mencionadas Directrices, se justificará la imposibilidad del mantenimiento de dicho tamaño por razones técnicas, solicitando informe favorable de un ancho superior, que en ningún caso será de 6 m como se manifiesta en la documentación aportada, y cuya anchura será la mínima imprescindible para un uso determinado y concreto.

- d) Será obligatoria la especificación de la necesidad de eliminar arbolado en las proximidades, concretando y señalando concretamente el número y localización de los pies afectados. En ningún caso se producirán afecciones sobre los bosques y bosquetes autóctonos de Carballo y abedul presentes en la zona.
- e) El estudio de Impacto Ambiental deberá aportar un análisis detallado del balance del movimiento de tierras, especificando el volumen de materiales reutilizados así como los volúmenes a acarrear a vertedero. Asimismo se describirán con precisión las características y perfiles de viales internos, del acceso al parque eólico, así como todo lo referente a la posición de los apoyos, línea de evacuación y del centro de control y de la subestación de transformación.

Se detallará el tamaño, ubicación y características de las plataformas de montaje de los aerogeneradores así como las posibles áreas de depósito de los distintos elementos y materiales requeridos para la ejecución de la instalación del parque eólico.

- f) Sin perjuicio de la definición del modelo de aerogenerador que se incluya en el proyecto del parque eólico el Estudio de Impacto Ambiental se realizará considerando un cierto margen de variación en el área de barrido y altura de del aerogenerador, considerando los casos más desfavorables o una combinación de ellos, para el estudio de los efectos sobre los distintos factores ambientales (cálculo de la probabilidad de impacto, cuencas visuales, etc.).

De igual manera el estudio de impacto ambiental deberá definir, dentro del ámbito del parque, aquellas zonas que deben protegerse de alteración por la existencia, en su caso, de elementos ambientales o culturales que gozan de protección específica, de aquellas otras en las que sí podría realizarse un desplazamiento de los elementos del parque.

- g) Se definirá con claridad la potencia unitaria. Durante la descripción de las alternativas, en la documentación aportada se indica que, cada aerogenerador tendrá una potencia unitaria de 3 MW estimándose por tanto la potencia del parque eólico en 12 MW, mientras que al seleccionar la alternativa 1 y se describe el proyecto de parque eólico, se considera una potencia unitaria de 3,75 MW/u y por tanto de 15 MW de potencia del parque eólico.
- h) El estudio de impacto ambiental deberá realizar una descripción exhaustiva de la LAT (30 kV) incluyendo la ubicación y características de cada uno de los apoyos, así como la restauración del área degradada como consecuencia de la instalación, los efectos que pueden producirse durante el funcionamiento del parque eólico y la inclusión dentro del proyecto de desmantelamiento y restauración final del área ocupada.
- i) Dada la presencia en la zona de acebos y tejos, se cartografiará la ubicación de los ejemplares de ambas especies y se tendrán siempre en consideración los planes de manejo de ambas especies: Decreto 147/2001, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*) en el Principado de Asturias; y el Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el plan de Manejo del Tejo (*Taxus baccata*) en el Principado de Asturias.
- j) Se dará cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2020 de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca (BOPA n.º 21 de 31 de enero de 2020), por la que se dispone de la aplicación de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las Líneas Aéreas de Alta Tensión.
- k) El estudio de Impacto Ambiental contendrá el proyecto de Restauración de las obras de instalación, el proyecto de desmantelamiento y su correspondiente restauración y además el plan de vigilancia y seguimiento ambientales.
- l) El estudio de alternativas incluirá un análisis de los medios de transporte de los elementos del parque en el que se considerarán los medios de transporte convencionales por carretera, plataformas bladelifter o medios aéreos y su incidencia sobre el movimiento de tierras y altura de los taludes de desmonte de los viales de acceso.
- m) Se calculará la cantidad del CO₂ que fijaría, anualmente y en el ciclo completo de crecimiento, la vegetación arbórea, teniendo presentes las especies existentes o las potenciales más comunes, en las envolventes o posibles zonas de servidumbre de 100m y 200m a cada lado de la alineación de aerogeneradores. Se recogerá de manera expresa en el estudio de impacto ambiental si el promotor considera que no es necesario calificar como uso prohibido las repoblaciones forestales de cualquier tipo en la zona de servidumbre.

Segundo.—La viabilidad del proyecto está condicionada a la modificación del Planeamiento urbanístico vigente en los conejos afectados. La modificación de planeamiento estaría sujeta a la tramitación de una evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013. Dicha evaluación podría ser tramitada de forma paralela a la evaluación de impacto ambiental del proyecto. El artículo 13 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental se refiere a la relación entre la evaluación ambiental estratégica (EAE) y la evaluación de impacto ambiental indicando que el órgano ambiental podrá acordar motivadamente en aras del principio de eficacia la incorporación de trámites y de actos administrativos del procedimiento de EAE en otros procedimientos de evaluación ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución están disponible previa solicitud de cita previa a través del teléfono 985 10 55 18 en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Trece Rosas, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

<http://www.asturias.es/bopa>



En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro"

Oviedo, 7 de agosto de 2020.—P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según Resolución de 3-07-2020 (BOPA n.º 129, de 6-07-2020), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2021-00363.